

Expediente: **51/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ REINOSO MARIA DEL CARMEN S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **08/08/2023 - 05:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *REINOSO, MARIA DEL CARMEN-DEMANDADO/A*

23235189879 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 51/23



H20501233976

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ REINOSO Maria del Carmen s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 51/23

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

1492023

Concepción, 07 de agosto de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, por medio de su letrado apoderado Dr. Diego M. Fanjul, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de REINOSO MARIA DEL CARMEN basada en cargo ejecutivo agregado digitalmente en fecha 15/02/2023, emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: DOS MILLONES NOVENTA DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 56/100 (\$2.092.192,56), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/170/2023, emitido en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos - Reconocimiento de deuda por presentación de DDJJ y BTE/171/2023 en concepto de Impuesto a la Salud Pública - Reconocimiento de deuda por presentación de DDJJ. Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N°823/376/CD/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan aplicándose los intereses desde que cada posición es adeudada (art. 50 C.T.P.). Costas a la demandada vencido art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$2.092.192,56.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Diego M. Fanjul, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 1.046.096,28. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene la suma de PESOS: CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 41/100 (\$178.359,41) a regular al letrado interviniente por sus labores desarrolladas en autos.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de REINOSO MARIA DEL CARMEN, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 57/100(\$1.570.841,57) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde el vencimiento de cada posición hasta su total y efectivo pago. Los intereses a aplicar son establecidos por el art. 50 de la ley 5.121 y sus modificatorias.

SEGUNDO: Costas a la parte ejecutada vencida (art. 61 C.P.C.C.). Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR al Dr. Diego M. Fanjul, la suma de PESOS: CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 41/100 (\$178.359,41), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 07/08/2023

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.